

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2020
RECURRENTE: MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL
RÍO, ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del recurso citado al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación conforme a lo ordenado en auto de ocho de junio de dos mil veinte, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, según se advierte del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SESCJN]; y, ya que no existe registro de que se haya recibido algún otro comunicado en este Alto Tribunal relacionado con este asunto, por tanto, **envíese este expediente electrónico para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,³ Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Punto Tercero, numeral 8⁸ del **Acuerdo General número**

¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁴ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵ **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Punto Tercero del Acuerdo General número 13/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020**

13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y tercero transitorio¹³, del referido Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC

8. El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; (...)

⁹ **Acuerdo General 8/2020 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

[...]

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 29/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 8824

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/07/2020T00:48:28Z / 18/07/2020T19:48:28-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 80 dc bb eb 7c c5 42 a8 57 b7 b5 98 17 88 fd 5f cd 47 85 35 91 88 5d 28 ae a8 61 ef ef db 97 59 aa 21 49 e2 d2 b9 cb b7 f3 83 76 89 8b 0a c1 31 66 f9 53 4c 52 49 27 ba 46 f9 8e dc ee 0d d0 de ae af 7a 72 6c 66 d5 4b 1b 98 31 18 ed cb cb 0d 1b aa f1 e6 09 8a 28 99 ec f2 0a 5b 25 12 3e 62 ca 61 5d 03 dd eb db 85 2e ef 9c c4 07 c1 be 35 5d c7 16 dd 23 d3 51 1b 60 fb fc 4a 7f e8 05 96 5f 2e a1 64 b7 9e 04 1c 28 07 ed 23 43 cd 8b 54 1d 91 4a 0a 73 60 e0 cd 23 5f c3 9f a5 d5 17 6c 10 aa f5 c5 9e 59 08 fb d8 6e e1 f6 5f 96 58 00 57 ab aa 37 51 02 a3 ed 7b 48 62 96 53 f4 fb d2 4e 47 33 db 7f f2 00 85 c0 ed 11 22 d2 06 71 d2 87 cc 3c f1 ff 54 15 32 67 d1 f8 72 f7 47 7c 42 f5 24 3a c5 59 92 f2 a8 e1 5e 86 31 15 c1 4b 17 49 f9 ef af d6 aa 61 cf 6c 37 8f 2f 5d 9d fa df | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/07/2020T00:48:29Z / 18/07/2020T19:48:29-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/07/2020T00:48:28Z / 18/07/2020T19:48:28-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3238498 | | | |
| | Datos estampillados | 5704D84A34188F3E8BF379DBB35F854EB1629049 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/07/2020T18:03:34Z / 17/07/2020T13:03:34-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 64 e8 7b b7 14 46 a7 8d 48 9e 1b 0e 28 9e f3 b8 de d0 2c 7b 8e 41 32 b2 c6 84 23 31 b8 27 85 e5 7c ad af 58 f8 1c dd 25 b1 cd 8f 34 dc 52 0b 45 ce c5 e0 78 4f 43 b3 cd f2 7d 29 fc 83 b3 f7 40 56 1f 42 a0 75 93 d6 7f de d1 dc 3c 38 2b 91 f5 84 64 e0 fb 15 bb af ab 8d 42 73 2a d9 99 6c 00 6f 81 b7 b3 37 16 10 f5 d3 51 6b 80 de 62 30 b0 24 ef 26 1a 47 64 6e 11 b2 d4 c0 40 e3 f5 c6 92 ab 4f 5f fb 0b 7a 39 d1 37 f6 a9 7a 97 e8 ef f2 be c5 47 a4 fd f7 36 38 11 77 b1 ec 8a 96 e5 5b d5 65 0c a7 2f a6 b4 67 bb fd a4 a8 0e f4 71 e5 27 15 70 f7 a3 f0 3b 97 e7 2c 93 5c a7 35 1e 7a e3 36 1a 53 d4 81 96 d9 dc 39 6b ad 86 0b 9c e7 46 f7 2a a4 eb b4 fd ca eb 10 44 08 f6 c1 23 8a 1d 41 c6 02 02 42 4e 41 75 f0 b2 f8 92 30 07 f2 8e df 40 39 12 c5 e9 28 7e dc 95 b1 54 40 0b 38 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/07/2020T18:03:35Z / 17/07/2020T13:03:35-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/07/2020T18:03:34Z / 17/07/2020T13:03:34-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3237845 | | | |
| | Datos estampillados | 3D4039F070FAA271187D91E8F61E945AB5E99B05 | | | |